



NI-4673
CUI 68001600015920150143600

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 03 DE ENERO DE 2023.

**** * * * * ***

OBJETO

Procede el despacho a resolver **petición de Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Sentenciado	WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO
Identificación	1.004.904.407
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA
Fallador 1ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga – 27 de febrero de 2018 – Condena
Fallador 2ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	No registra.
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.
Ejecutoria de la Sentencia	27 de febrero de 2018 (ficha técnica).
Ley	906 de 2004.
Fecha hechos	24 de diciembre de 2014.
Delito(s)	Acto Sexual Violento en concurso heterogéneo con Hurto Calificado.
Pena de Prisión	08 AÑOS 03 MESES
Pena de Multa	No registra.
Pena de Inhabilitación de der. y func. públicas	08 AÑOS 03 MESES
Privación de otro derecho	No registra.
Perjuicios	No registra.



Beneficios		No registra					
		Fecha			Tiempo		
Cumplimiento de prisión		DD	MM	AA	MM	DD	HH
Redención de pena		28	07	2020	04	02	-
Redención de pena		16	10	2020	04	02	-
Redención de pena		18	06	2021	03	08	-
Redención de pena		03	01	2023	01	29	
Privación de la libertad inicial	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final						
Privación de la libertad actual	Inicio	09	11	2015	85	26	-
	Final	03	01	2023			
Total					99	07	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre libertad por cumplimiento total de la pena de prisión, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS de Bucaramanga.

2. Caso concreto

Acorde con lo reseñado en el acápite de los antecedentes del presente auto, fácil es colegir, que ya se cumplió con la totalidad de la pena de prisión que este Despacho vigila bajo el radicado de la referencia al sentenciado.

3. Determinación

LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en favor del sentenciado WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO razón de este proceso, y se deja a disposición del J6EPMS de Bucaramanga, que lo requiere para purga de pena dentro del NI 12539 CUI 68001600015920131007300, a quien se INFORMA que a esa purga de pena debe abonar la cantidad de 07 días que con redención sobrepaso la presente.



Líbrese entonces la correspondiente Boleta de Libertad.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Precisándose que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria solo empezaba a correr una vez se hubiere cumplido con la pena principal de prisión, ello con fundamento en la interpretación de la sentencia CSJ Casación Penal del 26 de abril de 2006 Rad.24687 M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón; no obstante, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., conforme a reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela (CSJ STP13449-2019), así como también a lo determinado por la Corte Constitucional (CC T-366/15, T-585/13).

Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

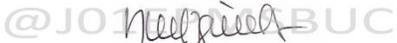
1. **DECLARAR** que **WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO** ya cumplió la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA** su libertad **INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto, y se deja a disposición del J6EPMS de Bucaramanga, que lo requiere para purga de pena dentro del NI 12539 CUI 68001600015920131007300, a quien



se INFORMA que a esa purga de pena debe abonar la cantidad de 07 días que con redención sobrepaso la presente. Por tal virtud, líbrese la correspondiente Boleta de Libertad.

2. De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., y siendo consecuentes con lo al efecto señalado en la parte motivacional de este proveído.
3. **COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.
4. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.
5. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

	
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO	
JUEZ	
Proyectó: Luz Stella Arguello García Asistente Jurídico	

* * * * *
* * * * *